

Propietarios o Socios podrá ceder o transferir este Contrato, salvo autorización previa y por escrito de GMP.

EL DESARROLLADOR podrá ceder este Contrato a una sociedad o asociación, previa autorización por escrito de GMP, siempre que:

- (a) La sociedad o asociación no realice otras actividades distintas a la operación del Establecimiento u otras actividades relacionadas aprobadas por GMP, de conformidad con los Contratos de Desarrollo de Area y de Subfranquicia Estándar.
- (b) La sociedad o asociación sea administrada activamente por EL DESARROLLADOR o sus Propietarios.
- (c) Todos los accionistas e inversionistas cumplan con los términos y condiciones previstos en el presente contrato y acuerden garantizar las obligaciones de la sociedad o asociación bajo este Contrato.

TRIGÉSIMA. OBLIGACIÓN SOLIDARIA. En este acto los accionistas de EL DESARROLLADOR, en lo personal los señores _____ y _____, se constituyen frente y a favor de GMP, como obligados solidarios de EL DESARROLLADOR y en tal virtud hacen suyas todas y cada una de las obligaciones que a cargo de este último se derivan del presente Contrato, comprometiéndose cada uno de ellos a cumplirlas en su totalidad, en los términos de los artículos 1981, 1987, 1988, 1995 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, renunciando desde ahora expresamente a todos los beneficios que en su favor se consignan en el Artículo 1991 del Código Civil para el Distrito Federal, en caso de renovación ó prórroga del presente Contrato.

En virtud de lo anterior los accionistas de EL DESARROLLADOR, el señor _____ y _____ a título personal y en forma incondicional:

- A) Garantizan a GMP así como a los sucesores y cesionarios de este durante la vigencia del presente Contrato, que EL DESARROLLADOR pagará y cumplirá puntualmente con todas y cada una de las obligaciones, compromisos y pactos establecidos en el presente Contrato;
- B) Convienen en ser y estar personalmente obligados y responsables por la violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato, tanto de obligaciones de pago como obligaciones de hacer ó abstenerse de hacer.

Cada uno de los accionistas de EL DESARROLLADOR los señores _____ y _____ en lo personal y por su propio derecho están de acuerdo y convienen que:

- A) Su responsabilidad, de acuerdo a esta cláusula es solidaria y subsidiaria;
- B) Realizarán cualquier pago u obligación de hacer establecida en este Contrato si el FRANQUICIATARIO incumple;
- C) Dicha responsabilidad no disminuirá, mitigará ni se afectará por cualquier prórroga o exclusión de tiempo, crédito ó cualquier otra facilidad que GMP pueda otorgar ocasionalmente a EL DESARROLLADOR o a cualquier otra persona por cuenta de este incluyendo, sin limitación, la aceptación de cualquier pago u obligación o el compromiso o liberación de cualquier reclamación, ninguna de las cuales modificarán esta garantía, la cual será permanente e irrevocable durante la vigencia del presente Contrato.

GMP conviene en que las garantías de obligaciones monetarias pueden ser sustituidas por garantías bancarias o por otras garantías aceptadas previa y expresamente por éste y que a la aprobación de otras formas de garantías de obligaciones monetarias, las obligaciones personales inicialmente pactadas a la ejecución del presente Contrato deberán estar vigentes en relación con tales obligaciones monetarias.

TRIGÉSIMA PRIMERA. AVISOS.- Todos los avisos u otras comunicaciones que deban darse bajo este Contrato, serán por escrito, entregadas en persona, telegrama, correo certificado o registrado, o por servicios de courier que garantice entrega el día siguiente en los domicilios convencionales que las partes a continuación señalan (los cuales podrán ser modificados mediante notificación por escrito):

**POR CORPORATIVO GMP, S.A. DE C.V.
Cráter 644,
Col. Jardines del Pedregal
01900, México, D.F.**

SR.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LOS CONTRATANTES.- Las partes de este Contrato son contratistas independientes. Las partes reconocen y

acuerdan, además que EL DESARROLLADOR no es y en ningún caso se conducirá como agente o representante de GMP para ningún propósito.

TRIGÉSIMA TERCERA. APROBACIONES GUBERNAMENTALES.- EL DESARROLLADOR será exclusivamente responsable de obtener todas las autorizaciones, permisos, licencias y consentimientos gubernamentales, si los hay, con excepción de las licencias de uso y goce de la marca Papa John's, patentes derivadas de dicha marca y todos aquellos relacionados con propiedad intelectual, con respecto a este Contrato, incluyendo, sin limitación, la aprobación del monto o frecuencia de las cuotas de desarrollo, de subfranquicia, de regalías y publicidad requeridas bajo el presente, el consentimiento para la transferencia por cable u otras transferencias de dichas cuotas a una cuenta que GMP designe, junto con aquellas otras autorizaciones o consentimientos que sean necesarios con respecto a cualquier otra disposición o disposiciones de este Contrato. EL DESARROLLADOR deberá presentar a GMP copias de todas esas autorizaciones y/o consentimientos, inmediatamente después de ser expedidos. La omisión de cualquiera de las partes para obtener cualquiera de dichas autorizaciones o consentimientos durante la vigencia de este Contrato constituirá una violación material a este Contrato, que será causa de terminación anticipada de los efectos del mismo, sin necesidad de declaración judicial, desde el propio momento en se entregue la notificación respectiva a la parte culposa.

TRIGÉSIMA CUARTA. DERECHO DEL TANTO.- En caso de rescisión o terminación por cualquier causa de(l) (los) Contrato(s) de Desarrollo de Area y/o de(l) (los) Contrato(s) de Subfranquicia celebrados, cuya(s) Area(s) Exclusiva(s) colinde(n) con el Area de Desarrollo otorgada a EL DESARROLLADOR en los términos del Anexo C de este contrato, EL DESARROLLADOR tendrá durante la vigencia del presente Contrato, la primera opción en igualdad de condiciones para la adquisición o transmisión de derechos y obligaciones de dicho Contrato. De no ejercerla EL DESARROLLADOR en un término de 60 (sesenta) días naturales a partir de que les sea notificado, GMP podrá asignarla a un tercero.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN.- De existir cualquier controversia o demanda derivada del incumplimiento, interpretación, ejecución, alcance o exigibilidad del presente Contrato, las partes aceptan someterse a un procedimiento de arbitraje a llevarse a cabo ante el Centro de Arbitraje de México, mediante un Tribunal Arbitral constituido por tres árbitros que serán designados uno por cada parte y el tercero será designado por el Consejo General del Centro de Arbitraje de México quien asumirá la presidencia de dicho Tribunal Arbitral; el arbitraje a que la presente cláusula se refiere deberá sustentarse en las reglas de arbitraje del propio Centro de Arbitraje en México y en lo que fueran omisas, por las reglas que el Tribunal Arbitral, determine. Los arbitros designados conforme al procedimiento anterior, deberán aplicar para la resolución de las controversias derivadas de éste contrato, las leyes sustantivas de la República Mexicana.

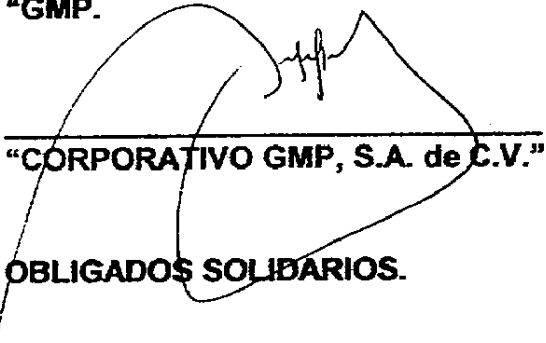
EN TESTIMONIO DE LO CUAL LAS PARTES ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR CUATRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2002.

"EL DESARROLLADOR"



SR. MAURICIO GRAS
SR. EDUARDO GRAS
SR. ANDRES GRAS

"GMP.



"CORPORATIVO GMP, S.A. de C.V."

OBLIGADOS SOLIDARIOS.

